

RESOLUCIÓN No. ARCOTEL-2023-0082
COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

AB. GABRIEL MAURICIO NIETO ANDRADE
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO
DELEGADO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA – ARCOTEL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...).”*;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;
- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza el derecho a la seguridad jurídica fundamentada en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;
- Que,** el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, respecto de las garantías básicas del debido proceso determina que: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá entre otras las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes (...).”*;
- Que,** el artículo 173 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los actos administrativos de cualquier autoridad del Estado podrán ser impugnados tanto en la vía administrativa como ante los correspondientes órganos de la Función Judicial.”*;
- Que,** la sentencia No. 32-21-IN/21 de 11 de agosto de 2021 expedida por el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador señala: *“(…) todo órgano del poder público tiene, no solo el deber de ceñir sus actos a las competencias y procedimientos jurídicamente establecidos (legitimidad formal), sino también el deber de motivar dichos actos, es decir, de fundamentarlos racionalmente (legitimidad material)”*;
- Que,** la sentencia No. 1158-17-EP/21 de 20 de octubre de 2021 expedida por el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador establece varias pautas para examinar cargos de vulneración de la garantía de la motivación. Esas pautas incluyen un criterio rector, según el cual, toda argumentación jurídica debe tener una estructura mínimamente completa (de conformidad con el Art. 76, número 7, letra I de la Constitución). Las pautas también incorporan una tipología de deficiencias motivacionales; es decir, de incumplimientos de dicho criterio rector: la inexistencia, la insuficiencia y la apariencia; esta última surge

- cuando la argumentación jurídica incurre en algún tipo de vicio motivacional, como son: la incoherencia, la inatinencia, la incongruencia y la incomprensibilidad;
- Que,** el artículo 5 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos.”;*
- Que,** el artículo 33 del Código Orgánico Administrativo, respecto del debido procedimiento administrativo, establece: *“Las personas tienen derecho a un procedimiento administrativo ajustado a las previsiones del ordenamiento jurídico”;*
- Que,** en el artículo 219 del Código Orgánico Administrativo *“Se prevén los siguientes recursos: apelación y extraordinario de revisión. Le corresponde el conocimiento y resolución de los recursos a la máxima autoridad administrativa de la administración pública en la que se haya expedido el acto impugnado y se interpone ante el mismo órgano que expidió el acto administrativo”;*
- Que,** el artículo 224 de la norma ibídem, acerca del Recurso de Apelación establece: *“El término para la interposición del recurso de apelación es de diez días contados a partir de la notificación del acto administrativo, objeto de la apelación.”;*
- Que,** el artículo 142 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, respecto de la creación y naturaleza de la ARCOTEL menciona: *“Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.”;*
- Que,** el artículo 147 de la norma ibídem sobre las competencias del Director Ejecutivo de la ARCOTEL, indica: *“La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio. Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción. (...);”;*
- Que,** el artículo 148, numerales 1, 12, y 16 de la norma ibídem, respecto de las atribuciones del Director Ejecutivo de la ARCOTEL indican: *“Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: 1. Ejercer la dirección, administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia. (...) 12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. (...) 16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio. (...);”;*

- Que,** la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, en ejercicio de la atribución establecida en el artículo 148, número 12 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, mediante Resolución No. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, delegó competencias, facultades, funciones, atribuciones y responsabilidades legales a las distintas unidades de la ARCOTEL, dentro de las cuales en su artículo 32 se establece para el Coordinador General Jurídico la siguiente: “(...) **b) Conocer y resolver los recursos y reclamos administrativos así como las solicitudes de revocatoria y de revisión de oficio planteados en contra de los actos administrativos emitidos por las unidades administrativas de la ARCOTEL, con excepción de los recursos administrativos señalados en el literal b), del artículo 17 del presente instrumento y de aquellas derivadas de actos administrativos referentes al servicio móvil avanzado, al servicio de telefonía móvil, servicio de telefonía fija y a los medios de comunicación social de carácter nacional; (...)” (Subrayado y negrita fuera del texto original)**
- Que,** mediante Resolución No. 001-001-ARCOTEL-2023 de 25 de enero de 2023, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, resolvió designar al Dr. Juan Carlos Soria Cabrera, Director Ejecutivo de ARCOTEL;
- Que,** mediante Acción de Personal No. CADT-2023-0037 de 26 de enero de 2023, se designó al Mgs. Juan Carlos Soria Cabrera, Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones;
- Que,** mediante Acción de Personal No. CADT-2023-0176 de 20 de marzo de 2023, se designó al Ab. Gabriel Mauricio Nieto Andrade como Coordinador General Jurídico de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL;
- Que,** mediante acción de personal No. CADT-2022-0198 de 11 de abril de 2022, se nombró al Mgs. José Antonio Colorado Lovato Director de Impugnaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL;
- Que,** mediante escrito ingresado en la Entidad con No. ARCOTEL-DEDA-2022-012903-E de 16 de agosto de 2022, la señora Ruth Marlene Castro Tello, interpone recurso de apelación en contra del oficio No. ARCOTEL-CADF-2022-0286-OF de 29 de julio de 2022; por lo que, se ha procedido bajo el siguiente procedimiento y análisis:

I. COMPETENCIA Y VALIDEZ PROCEDIMENTAL

I.I. COMPETENCIA. - El artículo 261, número 10 de la Constitución del Ecuador consagra: “(...) *El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; puertos y aeropuertos.*” El artículo 313 de la norma *ibídem* establece: “*El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.*” El artículo 314 de la Constitución del Ecuador establece: “*El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego,*

saneamiento, energía eléctrica, **telecomunicaciones**, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley. (...)" (Lo resaltado fuera del texto original). En concordancia con el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo; artículo 147 y 148 números 1, 12 y 16 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; y, artículo 32 de la Resolución No. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022; le corresponde al Coordinador General Jurídico, delegado del Director Ejecutivo máxima autoridad de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, la competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación.

I.II. VALIDEZ PROCEDIMENTAL.- El recurso de apelación, fue sustanciado de conformidad con las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, y el Código Orgánico Administrativo, no se han omitido solemnidades sustanciales que incidan en su decisión, se ha garantizado el derecho al debido proceso del administrado desde la dimensión constitucional y legal, así como el derecho a la defensa en todas las etapas del procedimiento, se ha observado el deber que posee la Administración Pública de motivar sus decisiones, por lo que expresamente se declara su validez procedimental.

II. ANTECEDENTES Y ANÁLISIS JURÍDICO

II. I. ANTECEDENTES

2.1. A foja 1 a 9 del expediente administrativo, la señora Ruth Marlene Castro Tello, mediante escrito ingresado a la Entidad con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2022-012903-E de 16 de agosto de 2022, interpuso recurso de apelación en contra del oficio No. ARCOTEL-CADF-2022-0286-OF de 29 de julio de 2022.

2.2. A fojas de 10 a 12 del expediente, la Dirección Financiera de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante memorando No. ARCOTEL-CADF-2022-1576-M de 14 de septiembre de 2022, corre traslado con el trámite No. ARCOTEL-DEDA-2022-012903-E de 16 de agosto de 2022, para que se emita la respuesta respectiva.

2.3. A fojas 13 a 18 del expediente, la Dirección de Impugnaciones de ARCOTEL, mediante providencia No. ARCOTEL-CJDI-2022-0296 de 05 de octubre de 2022, notificada con oficio No. ARCOTEL-DEDA-2022-1071-OF de 05 de octubre de 2022, admite a trámite el recurso de apelación de conformidad con los artículos 220 y 224 del Código Orgánico Administrativo; apertura el periodo de prueba por el término de treinta días de conformidad con el artículo 194 de la norma ibídem; solicita a la Dirección Financiera de ARCOTEL, remita copia certificada de los documentos que sirvieron de sustento para la emisión del oficio No. ARCOTEL-CADF-2022-0286-OF de 29 de julio de 2022; y, evacua la prueba anunciada por la administrada, que corresponde a los siguientes documentos: "(...) **QUINTO: Evacuación de pruebas.-** La señora Ruth Marlene Castro Tello, en el escrito ingresado a la Entidad con No. ARCOTEL-DEDA-2022-012903-E el día 16 de agosto de 2022, anuncia como medio de prueba los siguientes documentos: **a)** Certificación de documentos materializados desde página web o de cualquier soporte electrónico, otorgado por la Notaría Décima Novena del cantón Quito, el día 15 de agosto de 2022, prueba adjuntada por la recurrente en 7 páginas. **b)** La administrada solicita: "(...) se requiera a la Dirección de Tecnología de ARCOTEL o a la dirección encargada, un informe detallado y completo por medio del cual se indique los **LOGS DE TRAMAS DE CORREOS ELECTRÓNICOS RECIBIDOS** el sábado 28 de mayo de 2022 y/o cualquier otro respaldo que demuestre que el correo electrónico enviado desde el correo electrónico ruthcastrosri@hotmail.com, no fue recibido por la Institución, toda vez que ha quedado demostrado que SI se envió el correo electrónico (...)" En virtud de la prueba anunciada se **SOLICITA** a la **Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación** de la Agencia

*de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, remita lo indicado en el literal b) de la evacuación de prueba. **La prueba y los argumentos señalados, serán considerados al momento de resolver.- (...)***

2.4. A fojas 19 a 20 del expediente, la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación de ARCOTEL, mediante memorando No. ARCOTEL-CPDT-2022-0397-M de 11 de octubre de 2022, emite información respecto del correo electrónico ruthcastrosri@hotmail.com.

2.5. A fojas 21 a 27 del expediente, mediante memorando No. ARCOTEL-CADF-2022-1734-M de 12 de octubre de 2022, la Dirección Financiera de ARCOTEL, remite la documentación que sirvió de sustento para la emisión del oficio No. ARCOTEL-CADF-2022-0286-OF de 29 de julio de 2022.

2.6. A fojas 28 a 34 del expediente, la Dirección de Impugnaciones de ARCOTEL mediante providencia No. ARCOTEL-CJDI-2022-0365 de 21 de diciembre de 2022, notificada con oficio No. ARCOTEL-DEDA-2022-1460-OF de 21 de diciembre de 2022, de conformidad con el artículos 162 numeral 2, 122, y 198 del Código Orgánico Administrativo, suspende el plazo del procedimiento administrativo por dos meses, y solicita a la Dirección Financiera de ARCOTEL, indique la fecha límite hasta cuando la señora Ruth Marlene Castro Tello tenía para presentar la copia de la declaración del Impuesto a los Consumos Especiales, en el periodo de enero a julio de 2022.

2.7. A fojas 35 a 38 del expediente, mediante memorando No. ARCOTEL-CADF-2023-0046-M de 09 de enero de 2023, la Dirección Financiera de ARCOTEL remite la información y normativa del presente caso.

2.8. A fojas 39 a 44 del expediente, la Dirección de Impugnaciones de ARCOTEL, mediante providencia No. ARCOTEL-CJDI-2023-0039 de 23 de febrero de 2023, notificada con oficio No. ARCOTEL-DEDA-2023-0133-OF de 23 de febrero de 2023, remite la documentación para que la administrada se pronuncie al respecto, garantizando el principio de contradicción, y de conformidad con el artículo 204 del Código Orgánico Administrativo se amplía el plazo para resolver por un periodo extraordinario de dos meses.

2.9. A fojas 45 y 46 del expediente, la señora Ruth Marlene Castro Tello, mediante documento signado con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2023-003099-E de 02 de marzo de 2023, presenta sus argumentos, y se pronuncia respecto de los documentos.

2.10. A fojas 47 a 52 del expediente, la Dirección de Impugnaciones de ARCOTEL, mediante providencia No. ARCOTEL-CJDI-2023-0090 de 18 de abril de 2023, notificada con oficio No. ARCOTEL-DEDA-2023-0411-OF de 19 de abril de 2023, suspende el plazo del procedimiento administrativo por el término de diez días, y se corre traslado con el memorando No. ARCOTEL-CPDT-2022-0397-M de 11 de octubre de 2022, para que la administrada se pronuncie sobre su contenido.

II.II. ANÁLISIS JURÍDICO.- En virtud de lo solicitado y de conformidad con el ordenamiento jurídico, la Dirección de Impugnaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante providencia No. ARCOTEL-CJDI-2022-0296 de 05 de octubre de 2022, admite a trámite el recurso de apelación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 220 y 224 del Código Orgánico Administrativo. En tal virtud, siendo el momento procedimental oportuno, se procede analizar los siguientes hechos:

El acto impugnado corresponde al oficio No. ARCOTEL-CADF-2022-0286-OF de 29 de julio de 2022, que dispone:

“(…) ANÁLISIS.-

Como se puede evidenciar se ha dado contestación a todas las comunicaciones y requerimientos de la permitonaria, dándole a conocer detalladamente los valores adeudados a la ARCOTEL.

*Revisado el Sistema de Facturación Institucional de frecuencias SIFAF, la concesionaria del Sistema de Audio y Video por Suscripción bajo la modalidad de cable físico: **CASTRO TELLO RUTH MARLENE**; registra pendiente de pago el valor de USD \$3.286,86 (Tres mil doscientos ochenta y seis 86/100 dólares de los Estados Unidos de América), según facturas que se desglosan: No. 274006 de 08 de junio de 2022, No. 277047 de 08 de julio de 2022, (valor no incluyen IVA, ni recargos de Ley), se anexa estado de cuenta.*

La Dirección Financiera reitera en que no se puede dar de baja la factura mencionada y solicita que se proceda inmediatamente con la cancelación de los valores pendientes de pago.

CONCLUSIÓN.-

De lo anteriormente expuesto, me permito reiterar el criterio institucional ,y (sic) recalco una vez más que no es posible atender su requerimiento, está Dirección se ratifica en todo el contenido en el oficio: ARCOTEL-CADF-2022-0189-OF de 27 de junio de 2022; pues está Dirección se sujeta a normativa establecida, en consecuencia se solicita a la permitonaria proceda a cancelar inmediatamente los valores pendientes de pago USD \$3.286,86 , a la fecha (valores no incluyen IVA e impuestos de Ley).

Aprovecho la oportunidad para recordarle la oportuna y debida atención de sus obligaciones económicas, lo cual evitará recargos de Ley, molestias y gastos adicionales como es el cobro a través de la vía coactiva, así como de la obligación que tiene notificar cualquier cambio existente, remitir el formulario 105 ICE hasta el 05 de cada mes; solicitar el acuse recibo, cancelar en cualquier sucursal del Banco del Pacífico y/o BanEcuador (ex Banco de Fomento); con el código del permitonario sin llenar ninguna papeleta.”

Argumentos presentados por la señora Ruth Marlene Castro Tello.

La señora Ruth Marlene Castro Tello, en el escrito de interposición del recurso de apelación, ingresado a la Entidad con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2022-012903-E de 16 de agosto de 2022, indica:

“(…)1. Con fecha 28 de mayo de 2022 desde el correo electrónico ruthcastrosri@hotmail.com, se envió al correo electrónico srecaudaciones@arcotel.gob.ec., la declaración del ICE del mes de ABRIL DE 2022, conforme se desprende de la materialización del correo electrónico que se adjunta como prueba a esta petición. En el mismo correo electrónico, conforme se adjunta en la materialización realizada en la Notaría Décima Novena del cantón Quito, se evidencia que además el referido correo electrónico fue enviado con copia al correo electrónico ruthcastrotello@hotmail.com.

2. Con fecha 08 de junio de 2022, se emite la factura No. 001-002-000274006, que asciende al valor de \$3.539.2 y que cuyo concepto detalla "Facturación calculada en base a la resolución No. 5520-CONARTEL-08".

3. Con documento No. ARCOTEL-DEDA-2022-009746-E de 17 de junio de 2022, se solicitó a la Dirección Financiera de ARCOTEL, se proceda a la revisión de los valores erróneamente impuestos para lo cual se adjuntó los documentos de respaldo.

(...)

6. A través de documento Nro. ARCOTEL-DEDA-2022-011507-E de 20 de julio de 2022, se solicitó nuevamente la revisión de los valores impuestos para lo cual se adjuntó las pruebas correspondientes, esto es la materialización de los correos electrónicos realizados en la Notaría Décimo Novena del cantón Quito y que evidenciaban que SI se envió (sic) la declaración del ICE del mes de abril a tiempo

7. Con oficio Nro. ARCOTEL-CADF-2022-0286-OF de 29 de julio de 2022, en atención a la petición arriba citada y si un mínimo análisis a las pruebas que se adjuntaron la Dirección Financiera (...)

A) VIOLACION AL PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURIDICA y CONFIANZA LEGÍTIMA.-

(...)

Lo cual no ha sido observado por la Administración, pues no ha existido certeza por parte del administrado sobre los actos propios y ajenos, toda vez que la Dirección Financiera de ARCOTEL desconoce el envío de la declaración del ICE del mes de abril de 2022 al correo dispuesto por dicha Dirección y pese a que se ha demostrado fehacientemente que SI se envió dicha información sin mayor análisis se ratifica la negativa de revisión, lo cual rompe la expectativa razonable respecto a las consecuencias de los actos propios y ajenos, con relación a la aplicación del derecho: en el presente caso no hubo aplicación del derecho, pues con un oficio sin mayor análisis, sin respuesta a las pruebas presentadas, sin motivación ni procedimiento, vulnerando la seguridad jurídica de los administrados, quienes esperan y tienen la certeza de que la administración justifique motivadamente sus decisiones, se ratifica la imposición de una "tarifa presuntiva".

(...)

B) VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO EN LA GARANTÍA DE MOTIVACIÓN.-

En este sentido, se colige que el derecho al debido proceso en la garantía de motivación tiene como objeto que el Estado garantice a la ciudadanía que las decisiones provenientes del poder público que involucren derechos y obligaciones de las personas desarrollen argumentos que permitan a la población conocer las razones jurídicas que han sido determinantes para la adopción de una decisión, evitando de esta manera una actuación arbitraria, tal como ha sucedido en este caso pues mediante oficio Nro. ARCOTEL-CADF-2022-0286-OF de 29 de julio de 2022, sin un análisis a las pruebas que se adjuntaron se "ratifica" el contenido del oficio por medio del cual se impuso una "tarifa presuntiva" que atenta a la economía del sistema.

C) VIOLACION AL DERECHO A LA COMUNICACIÓN Y DERECHO AL TRABAJO.-

Los artículos 16 y 17 de la Constitución de la República del Ecuador otorgan a las y los ecuatorianos el derecho a la comunicación siendo el Estado quien debe velar por este derecho más aún en los sectores donde no existe medios de comunicación, entre estos los lugares en donde presta el servicio el sistema de audio y video denominado "CONEXIÓN GLOBAL" la ARCOTEL debería considerar que el sistema y audio y video por suscripción se encuentra en proceso de RENOVACION y que mantener deudas con la institución puede acarrear la NEGATIVA de renovación lo cual afectaría el derecho a la comunicación dejando sin un medio de información a quienes no lo tienen.

Por otro lado, el aplicar la norma de la manera e:\1ensiva en la que se pretende, vulneraría el derecho al trabajo de las personas que hemos emprendido en este proyecto, así como de las personas que laboran en el sistema, pues al no darse la RENOVACION o autorización de CONTINUIDAD de operación del sistema estaríamos frente al cierre de este, lo cual significaría que familias pierdan este derecho constitucional.

Por lo que es necesario que en este caso su Autoridad considere el daño irreparable que me causaría, así como a los habitantes y trabajadores del sistema, pues se nos privará de derechos constitucionales por un error de la propia administración que desconoce que Si cumplí con mis obligaciones.

(...)

VIII. PETICIÓN.

Por las consideraciones expuestas, solicito, se deje sin efecto el oficio Nro. ARCOTEL-CADF-2022-0286-OF de 29 de julio de 2022, por medio del cual se ratificó el contenido del oficio Nro. ARCOTEL- CADF-2022-0189-OF de 27 de junio de 2022, por cuanto es inconstitucional, ilegal e ilegítimo, vulneran el derecho al debido proceso, a la seguridad jurídica y confianza legítima, a los principios de eficacia, eficiencia. (...)"

La administrada en el escrito ingresado a la Entidad con No. ARCOTEL-DEDA-2023-003099-E de 02 de marzo de 2023, indica:

"(...) Es decir, de acuerdo con la Dirección Financiera el formulario del ICE correspondiente **al mes de ABRIL de 2022, debía ser enviado hasta el 07 de junio de 2022** e indica **de forma errónea y falta** que se envió (sic) con fecha 16 de junio de 2022, lo cual puede ser corroborado por lo Autoridad conforme se desprende de la materialización realizada el 15 de agosto de 2022 en la Notaría Décima Novena del cantón Quito del correo electrónico ruthcastrosri@arcotel.gob.ec, por medio del cual se detalla que el FORMULARIO DE DECLARACION ICE ABRIL 2022, fue enviado a la dirección de correo electrónico srecaudaciones@arcotel.gob.ec con fecha 28 de mayo de 2022 **es decir incluso ANTES de la fecha límite en la cual debía enviar**, por lo que la información constante en el referido memorando carece de validez pues no se apega a la realidad de los hechos que han sido demostrado por parte de mi representada. (...)"

ANÁLISIS:

El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que las instituciones públicas se encuentran sometidas a la Norma Suprema y a la Ley, los servidores y servidoras e incluso las personas deben actuar en virtud de la potestad estatal, todas y cada una de sus acciones o decisiones deben producirse en el marco de lo prescrito en el ordenamiento jurídico.

La norma suprema en el artículo 83 señala los deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, en cuyo numeral 1 dispone que se debe acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.

El artículo 425 de la Carta Magna establece el orden jerárquico de aplicación de las normas, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, referente al principio de juridicidad el cual prevé que la actuación de la administración pública debe estar sometida a la Constitución, a los instrumentos internacionales, la ley, principios jurídicos, y jurisprudencia aplicable. Por tanto, los funcionarios de la institución en cumplimiento del principio de legalidad, no pueden ni deben ejecutar acciones que vayan más allá del contexto legal, esto es, no deben realizar interpretaciones extensivas en el cumplimiento de sus funciones.

La Constitución de la República del Ecuador en los artículos 261 y 313, dispone que el Estado central tendrá competencias exclusivas y el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, entre los cuales se encuentra el espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, es la entidad competente encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión en todo el territorio nacional, según lo señalado en el artículo 142 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

La Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en el artículo 24 establece: *“Obligaciones de los prestadores de servicios de telecomunicaciones. (...) 6. **Proporcionar en forma clara, precisa, cierta, completa y oportuna toda la información requerida por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones o el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, en el ámbito de sus competencias, en los formatos, plazos y condiciones establecidos por dichas autoridades.**”* (Subrayado y negrita fuera del texto original).

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en virtud de que, la administrada no remitió copia de los formularios de la Declaración del ICE de abril de 2022, emite la Factura No. 001-002-000274006 de 08 de junio de 2022, cuyo concepto detalla “Facturación calculada en base a la resolución No. 5520-CONARTE-08”.

Mediante documento ingresado a la Entidad con No. ARCOTEL-DEDA-2022-009746-E de 17 de junio de 2022, la señora Ruth Marlene Castro Tello, indica que ha dado estricto cumplimiento a la normativa, entregando la declaración del ICE del mes de abril de 2022 el 28 de mayo de 2022, antes del tiempo establecido, por lo que, solicita proceda anular la factura y se emita una nueva considerando la información enviada.

La Dirección Financiera de ARCOTEL, mediante oficio No. ARCOTEL-CADF-2022-0189-OF de 27 de junio de 2022, da respuesta a la recurrente e indica: *“(...) la permitida inobservó lo que estipula la resolución precitada al no remitir a la ARCOTEL copias de los formularios de declaración del ICE de abril de 2022; dentro del plazo previsto en la citada normativa, y; como lo corrobora y lo ratifica el memorando de la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación N° ARCOTEL- CPDT-2022-0234-M de 22 de junio de 2022, razón por la cual y de acuerdo a lo señalado en la Resolución 5520-CONARTEL-09, la ARCOTEL en uso de sus*

facultades procedió a realizar el cálculo del valor mensual, en base a lo determinado en la Resolución 886- CONARTEL-99, normativa que en su caso se aplicó toda vez que no remite los formularios 105 en el tiempo establecido, cabe señalar que no es una sanción, es la tarifa mensual presuntiva por el servicio (...)",

La señora Ruth Marlene Castro Tello, mediante documento ingresada a la Entidad con No. ARCOTEL-DEDA-2022-011507-E de 20 de julio de 2022, indica que, por un error de la administración se pretenda responsabilizar únicamente a la representada, debiendo la sanción pasar sobre el servidor público que no confirmó la recepción, por lo que, solicita se proceda a una correcta revisión del correo electrónico de 28 de mayo de 2022, y se considere la materialización realizada ante el Notario Décimo Noveno del cantón Quito.

Mediante oficio No. ARCOTEL-CADF-2022-0286-OF de 29 de julio de 2022, la Dirección Financiera de ARCOTEL, indica que, la señora Ruth Marlene Castro Tello registra pendiente de pago el valor de USD\$3.286,86, y reitera que la factura no se puede dar de baja debiendo proceder inmediatamente a la cancelación de los valores, además se ratifica en el oficio No. ARCOTEL-CADF-2022-0189-OF de 27 de junio de 2022, ya que ha sido emitido en sujeción de la normativa establecida.

En el presente recurso de apelación, la señora Ruth Marlene Castro Tello, anuncia como medio de prueba la Certificación de Documentos Materializados desde la cuenta de correo electrónico ruthcastrosri@hotmail.com, otorgado por la Notaría Décima Novena del cantón Quito.

Además, la administrada solicita como prueba se requiera: "(...) se requiera a la Dirección de Tecnología de ARCOTEL o a la dirección encargada, un informe detallado y completo por medio del cual se indique los **LOGS DE TRAMAS DE CORREOS ELECTRÓNICOS RECIBIDOS** el sábado 28 de mayo de 2022 y/o cualquier otro respaldo que demuestre que el correo electrónico enviado desde el correo electrónico ruthcastrosri@hotmail.com, no fue recibido por la Institución, toda vez que ha quedado demostrado que SI se envió el correo electrónico (...)".

La Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación de ARCOTEL, mediante memorando No. ARCOTEL-CPDT-2022-0397-M de 11 de octubre de 2022, dispone:

"(...) En base a lo solicitado, se ha realizado la revisión a nivel del sistema ANTISPAM donde se tiene un (1) registro del periodo requerido con las siguientes características:

CORREO

Fecha/ Hora: 2022-05-28 a las 22:25:11

Tamaño aproximado: 94 KB

De/Desde: ruthcastrosri@hotmail.com

Para: srecaudaciones@arcotel.gob.ec

*Al respecto sírvase de encontrar adjunta una captura del verificable donde se detalla la causa por la cual **el correo al que se hace mención no ingresó a la institución**. La causa es DomainKeys (Invalid signature (hotmail.com)), lo cual hace referencia a que el **bloqueo del correo electrónico de quién lo envió (DE/DESDE)**, **no cumplió con los parámetros mínimos de seguridad y autenticación**." (Subrayado y negrita fuera del texto original).*

El correo electrónico ruthcastrosri@hotmail.com, no ingreso a la Entidad, por cuanto, fue

bloqueado al no cumplir con los parámetros mínimos de seguridad, como se evidencia de la captura de pantalla adjunto al memorando No. ARCOTEL-CPDT-2022-0397-M de 11 de octubre de 2022:

Visualización del Registro

De Entrada y Salida ▾ De/Desde ▾ Contiene ▾ ruthcastrosri@hotmail.com + AND Aplicar Filtro

Fecha/Hora ▾ Time Range ▾ Comenzar 2022-05-28 00:00 - Finalizar 2022-05-28 23:59

Página ↩️ Enviar Spam ▾ No Spam ▾ Categorizar ▾ Exportar ▾ More Actions ▾ Ajustes ▾

Fecha/Hora ▾	De/Desde	Para	Asunto	Tamaño	Acción	Causa
2022-05-28 22:25:11	ruthcastrosri@hotmail.com	srecaudaciones@arcotel.gob.ec	RV: FORMULARIO DE DECLARACIÓN ICE ABRIL 2022 CASTRO TELL...	94786	Bloqueados	DomainKeys (Invalid signature)

El artículo 140 de la norma ibídem, dispone: "Rectoría del sector. El Ministerio encargado del sector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información es el órgano rector de las telecomunicaciones y de la sociedad de la información, informática, tecnologías de la información y las comunicaciones y de la seguridad de la información. A dicho órgano le corresponde el establecimiento de políticas, directrices y planes aplicables en tales áreas para el desarrollo de la sociedad de la información, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento General y los planes de desarrollo que se establezcan a nivel nacional. Los planes y políticas que dicte dicho Ministerio deberán enmarcarse dentro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y serán de cumplimiento obligatorio tanto para el sector público como privado". (Subrayado fuera del texto original).

El Acuerdo Ministerial No.025-2019 de fecha 20 de septiembre de 2019 el Gobierno Central, expidió el Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información - EGSI- (versión 2.0), el cual **es de implementación obligatoria en las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva** indica: (...) *El Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información gestionará y coordinará la implementación de políticas, planes, programas y proyectos de gobierno electrónico en las instituciones de la administración pública a través de las coordinaciones generales de gestión estratégica y las direcciones de tecnologías de la información, dependientes de estas o de quien haga sus veces*".

Mediante Acuerdo Ministerial No.011-2018 del 08 de agosto de 2018, se expide el Plan Nacional De Gobierno Electrónico 2018-2021; en el capítulo 1, Fundamentos Generales, literal 5, Diagnóstico; se enfatiza que: "Dentro de las iniciativas relevantes que ha implementado el gobierno entorno a la ciberseguridad se encuentra **la implementación del Esquema Gubernamental de Seguridad de la Información (EGSI)**..." (Subrayado y negritas me pertenece).

La tecnología se ha convertido en una aliada indiscutible para el desarrollo de las actividades de instituciones, lo que ha generado diferentes modalidades de estafa que consiste en el robo de datos personales, mediante el empleo de miles de correos electrónicos que aparentemente son enviados desde una fuente confiable. Es por ello que, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la

Sociedad de la Información, y la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ha implementado políticas de seguridad de la información.

La resolución No. 5250-CONARTEL-08 de 02 de octubre de 2008, expedida por la ex CONARTEL “CODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE TARIFAS POR CONCESIÓN, AUTORIZACIÓN Y UTILIZACIÓN DE FRECUENCIAS, CANALES Y OTROS SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN SONORA Y DE TELEVISIÓN”, en el artículo 3 dispone: “(...) Los beneficiarios de estos sistemas tendrán la obligación de presentar en la Tesorería del CONARTEL, en forma mensual una copia de sus declaraciones a los Consumos Especiales ICE, para efectos de contabilización y cobro de estas tarifas, dentro de los primeros cinco días laborables del mes siguiente de realizada la declaración. El CONARTEL, emitirá las facturas cinco días laborables después y el pago se realizará dentro de los quince días siguientes y a partir de esa fecha, y en caso de mora, se generarán intereses (...).”.

Según se desprende de la prueba de oficio, que corresponde al memorando No. ARCOTEL-CADF-2023-0046-M de 09 de enero de 2023, emitida por la Dirección Financiera de ARCOTEL, la señora Ruth Marlene Castro Tello, incumplió con la presentación del formulario 105 Servicio de Rentas Internas, correspondiente al mes de abril de 2022, dentro del término establecido, ya que ingresa la documentación a la Entidad el día 16 de junio de 2022, como se evidencia:

La concesionaria tenía plazo como fecha tope de remitir el formulario 105 SRI de abril de 2022 hasta el 07 de junio de 2022, lo realizó el jueves 16 de junio de 2022 a las 16h47 (ver tabla):

DESCRIPCIÓN	Fecha de envío	HORA
Formulario 105 SRI enero 2022	25 de febrero 2022	12h58
Formulario 105 SRI febrero 2022	28 de marzo 2022	20h14
Formulario 105 SRI marzo 2022	28 de abril 2022	20h41
Formulario 105 SRI abril 2022	16 de junio 2022	16h47
Formulario 105 SRI mayo 2022	25 de junio 2022	23h51
Formulario 105 SRI junio 2022	25 de julio 2022	31h36
Formulario 105 SRI julio 2022	22 de agosto 2022	23h05

En referencia al argumento de la recurrente, al señalar que la administración ha vulnerado el derecho a la comunicación y derecho al trabajo, se dispone que, los permisionarios deben cumplir lo establecido en el ordenamiento jurídico, la señora al no presentar el formulario 105 Servicio de Rentas Internas, correspondiente al mes de abril de 2022, incumplió lo establecido en la normativa; es por ello que, la Dirección Financiera de ARCOTEL procedió a realizar el cálculo del valor mensual en base a lo determinado en la resolución No. 886-CONARTEL-99 debiendo considerar que no es una sanción.

Todo lo anterior conlleva a concluir que, el acto administrativo impugnado que corresponde al oficio No. ARCOTEL-CADF-2022-0286-OF de 29 de julio de 2022, fue emitida de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, cumpliendo las garantías y derechos consagrados por la Constitución de la República del Ecuador.

El Informe Jurídico No. ARCOTEL-CJDI-2023-0041 de 04 de mayo de 2023, emitido por la Dirección de Impugnaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones determina:

“III. CONCLUSIONES

1. La Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en el artículo 24 establece: “Obligaciones de los prestadores de servicios de telecomunicaciones. (...) 6: “**Proporcionar en forma clara, precisa, cierta, completa y oportuna toda la información** requerida por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones o el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, en el ámbito de sus competencias, en los formatos, plazos y condiciones establecidos por dichas autoridades.” (Subrayado y negrita fuera del texto original).

2. El correo electrónico ruthcastrosri@hotmail.com no ingresó a la institución, la causa es DomainKeys (Invalid signature (hotmail.com)), ya que no cumplió con los parámetros mínimos de seguridad y autenticación.

3. La permissionaria inobservó lo establecido de acuerdo a las resoluciones emitidas por este órgano de control e incurre en el incumpliendo de la obligación, al no remitir a la ARCOTEL copias de los formularios de declaración del ICE, razón por la cual y de acuerdo a lo señalado en la Resolución 5520-CONARTEL-09, la ARCOTEL en uso de sus facultades procedió a realizar el cálculo del valor mensual, en base a lo determinado en la Resolución 886-CONARTEL-99.

4. El oficio No. ARCOTEL-CADF-2022-0286-OF de 29 de julio de 2022, fue emitida de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, cumpliendo las garantías y derechos consagrados por la Constitución de la República del Ecuador.

IV. RECOMENDACIÓN

Por lo expuesto, la Dirección de Impugnaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, recomienda al Coordinador General Jurídico de ARCOTEL **NEGAR** el recurso de apelación presentado por la señora Ruth Marlene Castro Tello, mediante escrito ingresado a la Entidad con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2022-012903-E de 16 de agosto de 2022, en contra del oficio No. ARCOTEL-CADF-2022-0286-OF de 29 de julio de 2022.”

Por las consideraciones expuestas, al amparo de lo previsto en el artículo 10, numeral 1.3.1.2, acápites II y III, numerales 2 y 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, artículo 32 literales b) y d) de la Resolución No. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, el suscrito Coordinador General Jurídico, en calidad de delegado del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL:

RESUELVE:

Artículo 1.- AVOCAR conocimiento del recurso de apelación signado con el trámite No. ARCOTEL-DEDA-2022-012903-E de 16 de agosto de 2022, interpuesto por la señora Ruth Marlene Castro Tello; puesto en mi conocimiento el actual expediente administrativo en la presente fecha.

Artículo 2.- ACOGER el Informe Jurídico No. ARCOTEL-CJDI-2023-0041 de 04 de mayo de 2023, emitido por la Dirección de Impugnaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Artículo 3.- NEGAR el recurso de apelación presentado por la señora Ruth Marlene Castro Tello, mediante documento No. ARCOTEL-DEDA-2022-012903-E de 16 de agosto de 2022, en contra del oficio No. ARCOTEL-CADF-2022-0286-OF de 29 de julio de 2022.

Artículo 4.- RATIFICAR el oficio No. ARCOTEL-CADF-2022-0286-OF de 29 de julio de 2022, emitida por la Dirección Financiera de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Artículo 5.- INFORMAR a la señora Ruth Marlene Castro Tello el derecho que tiene a impugnar la presente resolución en sede administrativa y judicial de conformidad con los términos y plazos establecidos en la ley.

Artículo 6.- NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a la señora Ruth Marlene Castro Tello, en los correos electrónicos info@gsolutions.ec, y ruthcastrotello@hotmail.com; y, en la Av. 12 de Octubre y Colón, edificio Torres Boreal, piso 13, oficina 1302, Quito-Ecuador, dirección señalada por la administrada para recibir notificaciones.

Artículo 7.- DISPONER que la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones proceda a informar a la Coordinación General Jurídica; Coordinación General Administrativa Financiera, Dirección Financiera, Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, Coordinación Técnica de Control; Dirección de Patrocinio y Coactivas, y a la Dirección de Impugnaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL. Notifíquese y Cúmplase. -

Dada y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 04 días del mes de mayo de 2023.

Ab. Gabriel Mauricio Nieto Andrade
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO
DELEGADO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ELABORADO POR:	REVISADO POR:
Ab. Priscila Llongo Simbaña SERVIDOR PÚBLICO	Mgs. José Antonio Colorado Lovato DIRECTOR DE IMPUGNACIONES